

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son argentinas"

Nº 3312/2020

RÍO CUARTO, 11 de septiembre de 2020.-

VISTO:

Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020 y 677 del 16 de agosto de 2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714 de fecha 31 de agosto de 2020, dictado por el Gobierno Nacional, por el que se establece el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residen o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto se verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del referido decreto o el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para el caso que no se verifiquen los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Córdoba por Decreto 201 de fecha 20 de marzo de 2020 adhirió a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 por el que se establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional.

Que por Decreto N° 621 de fecha 31 de agosto de 2020 dispuso la prórroga de las disposiciones de los Decretos N° 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020 y 596/2020 en los mismos términos y condiciones.

Que, a su vez, el Departamento Ejecutivo Municipal adhirió a los referidos decretos provinciales mediante los Decretos N° 3100 de fecha 17 de marzo de 2020, 3107 de fecha 19 de marzo de 2020, 3108 de fecha 20 de marzo de 2020, 3113 de fecha 31 de marzo de 2020, 3125 de fecha 12 de abril de 2020, 3139 de fecha 26 de abril de 2020, 3149 de fecha 11 de mayo de 2020, 3163 de fecha 25 de mayo de 2020, 3181 de fecha 7 de junio de 2020, 3216 de fecha 30 de junio de 2020, 3229 de fecha 20 de julio de 2020, 3260 de fecha 3 de agosto de 2020, 3272 de fecha 17 de agosto y 3282 de fecha 31 de agosto de 2020.

Que en el citado artículo 2°, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 714/2020 se determina que a los aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias que no cumplan con los parámetros establecidos en los incisos 1, 2 y 3, les corresponde la aplicación de las normas del Capítulo 2 –Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que el Municipio con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba viene desarrollando un plan sanitario con diferentes etapas, una de ellas es la prevención, con incrementos en la cantidad de hisopados y testeos rápidos, otra es el diagnóstico, a través del convenio celebrado con la Universidad Nacional de Río Cuarto, a los fines de descentralizar y realizar en el laboratorio de la misma, y por ende en nuestra ciudad, los análisis de los hisopados en el seguimiento de los casos sospechosos y positivos de COVID-19; trabajando con los especialistas del COE CENTRAL en el Centro de Salud municipal, Escuela Libero Pierini y Centro Cívico donde funciona el COE REGIONAL, aplicando los protocolos de aislamiento. Que en relación al tratamiento, se han ampliado la cantidad de respiradores, y de camas críticas, poniendo en marcha centros de aislamiento,

como la Escuela de Enfermería de la Universidad Nacional de Río Cuarto para adultos de geriátricos, entre otras.

Que se han dictado los decretos Nros 3281 y 3299 de fecha 31 de agosto de 2020 y 7 de septiembre de 2020, respectivamente, por los cuales se restringió el horario de las actividades comerciales desde las 20:00 hasta las 7:00, y por último no se habilitaron las reuniones familiares en el pasado domingo en nuestra ciudad.

Que desde hace unos días se ha detectado un incremento en los casos de contagio del Virus que produce la duplicación de casos confirmados de COVID-19 en un tiempo inferior a QUINCE (15) días.

Que varias ciudades y localidades de los departamentos Juárez Celman y Río Cuarto han decidido a través de sus Poderes Ejecutivos por recomendación de las autoridades sanitarias, disponer el aislamiento preventivo, social y obligatorio en lugar del distanciamiento preventivo, social y obligatorio con fundamento en el aumento de duplicación de casos en sus comunidades logrando contribuir a la contención del brote.

Que evaluada la situación de nuestra ciudad por las autoridades sanitarias correspondientes y no cumplimentando el parámetro establecido en el inciso 3 del artículo 2° del Decreto Nacional N° 714/2020, este Departamento Ejecutivo Municipal ha considerado a fin de proteger la salud pública de los habitantes de la ciudad de Río Cuarto, objetivo principal que se ha propuesto el Gobierno Municipal desde el inicio de la pandemia a nivel mundial y de nuestro país, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Municipal, establecer para todas las personas que habitan en la ciudad o se encuentren en ella en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE, en el marco del Capítulo 2 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714 de fecha 31 de agosto de 2020, dictado por el Gobierno Nacional, el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio- que tendrá vigencia a partir de las 0:00 del día 12 de septiembre de 2020 y hasta las 24:00 del 21 de septiembre de 2020 para la ciudad de Río Cuarto.

ARTÍCULO 2°.- Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 12 de septiembre de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por calles, rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Control y Prevención Ciudadana dispondrá controles permanentes en calles, rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación con la Policía de la Provincia de Córdoba, Policía Federal y Gendarmería Nacional, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y

obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se pondrá en conocimiento al Ministerio Público Fiscal, por la presunta comisión de los delitos establecidos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. Por orden de la autoridad competente, se dispondrá la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguardar la salud pública y evitar la propagación del virus. Asimismo las infracciones a las medidas dispuestas en este decreto, se considerarán faltas graves y darán lugar a la inmediata clausura, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas. Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

ARTÍCULO 6º.- Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores del gobierno nacional, provincial y municipal. Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial y municipal, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
4. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
5. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
6. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
7. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisual, radial y gráficos.
8. Clínicas, Sanatorios y Dispensarios.
9. Supermercados mayoristas y minoristas. Comercios minoristas (carnicerías, verdulerías, almacenes, despensas y kioscos) de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Las actividades mencionadas solo para la comercialización de productos esenciales. Provisión de garrafas. El horario habilitado de apertura y cierre de las actividades mencionadas, es entre las 8:00 y las 20:00.
10. Industrias: de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
11. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria.
12. Actividades de telecomunicaciones, internet fijo y móvil y servicios digitales.
13. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
14. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, cloacas, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
15. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías que sean esenciales, petróleo, combustibles y GLP.

16. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad. El horario habilitado de reparto es entre las 8:00 y las 23:00.
17. Servicios de lavandería. El horario habilitado de apertura y cierre es entre las 8:00 y las 20:00.
18. Servicios postales y de distribución de paquetería. El horario habilitado es entre las 8:00 y las 20:00.
19. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza, desinfección y guardia.
20. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. Producción y distribución de biocombustibles. Producción y distribución de materiales esenciales para el servicio eléctrico, gas, agua potable, cloacas y combustible.
21. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos, sin atención al público.
22. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria y alojamiento de trabajadores esenciales.
23. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, solo con servicios de reparto domiciliario. El horario habilitado es entre las 8:00 y las 23:00.
24. Talleres mecánicos y de reparación de neumáticos de vehículos afectados a seguridad de la nación, de la provincia, de la municipalidad, de salud y demás servicios esenciales.
25. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género y adicciones.
26. Atención médica, psicológica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
27. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.

Con recomendación de la autoridad sanitaria se podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Córdoba para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 7°.- Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a los organismos y entidades del sector público municipal, que no sean esenciales, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzadas y alcanzados por las excepciones previstas en el presente decreto y estén obligados y obligadas a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese el contenido del presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, al COE Central y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los efectos que resultare pertinente.

ARTÍCULO 9°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

Abg. DANTE CAMILO VIEYRA
Secretario de Gobierno
Y Desarrollo Regional

Abg. JUAN MANUEL LLAMOSAS
Intendente Municipal